



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 09 de noviembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 744-2022-R.- CALLAO, 09 DE NOVIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 3612-2022-SUNEDU-02-15-02 por medio del cual la Unidad de Registro de Grados y Títulos Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU formula observación a la inscripción del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Alimentos de la ciudadana CINDY LEONELA QUISPE SANDOVAL.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 1741-2022-CU-GB, de fecha 05 de julio del 2022, se otorgó el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Alimentos a la egresada CINDY LEONELA QUISPE SANDOVAL;

Que, mediante el Oficio del visto la Jefa de la Unidad de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), señala que “(...) *la solicitud de inscripción de un (1) grado académico se encuentra observada en atención a los siguientes términos: Error en diploma. En relación a la ciudadana CINDY LEONELA QUISPE SANDOVAL, se solicita la inscripción de su grado académico de Bachiller en Ingeniería de Alimentos; no obstante, de la revisión del diploma se observa que en el campo denominado (“DOCU\_NUM”), referido al número establecido en el Ítem 18 del Anexo N° 3 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos1, denominado “Instrucciones para el Contenido del Diploma”, se encuentra enmendado, (...). En virtud de ello, sírvase subsanar el error y adecuar el contenido del diploma, de conformidad con lo establecido en el Anexo N° 3 del precitado reglamento.*”;

Que, al respecto, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, mediante Informe N° 249-2022-OSG-UCR-SVSS-2022 (Expediente N° 2023290), recibido el 26 de octubre del 2022, informa que: “...SUNEDU ha Observado el Diploma de la Bachiller QUISPE SANDOVAL CINDY LEONELA (Bachiller en Ingeniería de Alimentos), debido a un error material al momento de consignar el número del DNI en la parte posterior del Diploma (No puede haber enmendaduras ni correcciones). En tal sentido, solicitamos a vuestro despacho, que dicha observación pueda ser vista en Sesión de Consejo Universitario para la aprobación de la emisión de un nuevo Diploma para la interesada.”;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Que, mediante Resolución N° 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al despacho rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que así lo soliciten;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 249-2022-OSG-UCR-SVSS-2022 recibido el 26 de octubre del 2022; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil, al Art. 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 190-2022-CU, los Arts. Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

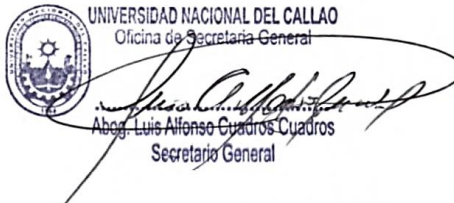
**RESUELVE:**

- 1° **APROBAR**, la emisión de un nuevo Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Alimentos expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N° 1741-2022-CU-GB, a doña **CINDY LEONELA QUISPE SANDOVAL con DNI N° 72530648**, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, a efectos de que se proceda con el posterior registro a la SUNEDU.
- 2° **DECLARAR**, la nulidad del Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Alimentos número UNACGB2700016802, registrado en el Libro CC, Folio 043, conferido a doña CINDY LEONELA QUISPE SANDOVAL.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, FIPA, OAJ, OCI, ORAA, URA, UCR, e interesada.